

Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA

Seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Dina Luz Negrete Castro y Otros
Demandado:	Servicios generales temporales especializados Ltda.
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00059 00
Asunto:	Devolución Demanda

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, advierte el despacho, no se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Concretamente en su numeral 7º: “*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones*”, en tanto no hay congruencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones, hay espacios en blanco sin complementar; así mismo, se presenta poder a favor de la señora Lina Isabel Urda Osorio, pero no aparece relacionada en el escrito ni en las pretensiones de la demanda.

Aunado a lo anterior, conforme el núm.3 ibidem, tampoco señala correctamente la dirección para notificación de las partes, existe confusión de las direcciones presentadas, no se especifica si es de la parte demandante, de la parte demandada o el suscrito apoderado; los tres no deben tener la misma dirección.

Tampoco se cumple los requisitos previstos en los artículos 26 núm.1. ibidem, pues no se presenta poder respecto del demandante Jair Antonio Cali Caracamo.

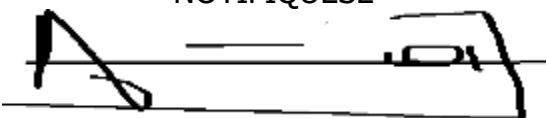
Ni se cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020, concretamente en el art.6, en caso de ser la dirección de correo electrónico del demandado no se observa constancia de haber presentado por medio

electrónico copia de la demanda y de sus anexos, simultáneamente al referido.

Por lo anterior, el Juzgado **ordena la devolución** de la demanda Ordinaria Labora de la referencia, y le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 28 del C.P.L.

Reconocer personería al abogado María Stephany Rivera Avendaño con T.P.176.888 del C.S.J., para representar a los demandantes Dina Luz Negrete Castro, Yarley Mercado Flórez, Hadinson David Vergara González, Víctor Manuel Bravo Beleño, Juan Carlos Pérez López, Orlando y Alberto Pizano Alvis con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbf8c6b698ac200e058a7d8177665293d72
11864158b23696ef317a99fd20e7f

Documento generado en 06/04/2022 07:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>